

CENTENARIA

SOCIEDAD DE TIRO "ELÍAS AGUIRRE"



CHICLAYO 77

FUNDADA EL 11-09-1902

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

LA ÉTICA COMO PATRÓN DE CONDUCTA INSTITUCIONAL

Considerando prioritario definir el marco de visión institucional, el accionar común de los Asociados, basado en el respeto de la moral, en el bien de la entidad que nos integra, asumimos esta estructura filosófica, doctrinaria y principista, como rectora de las normas de comportamiento ético en nuestra organización.

Declaración de Principios.

La ética está vinculada a la Moral y establece lo que es bueno, malo, permitido o deseado respecto a una acción o una decisión; el concepto proviene del griego ethikos, que significa carácter. Puede definirse, en tal sentido, a la ética como la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia y determina como deben actuar los integrantes de una organización social.

Precisiones sobre los alcances del Código de Ética

El Código de Ética, fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización.

En Resumen. Aunque la ética no es coactiva, la definimos como el conjunto de normas internas que regulan el comportamiento de los asociados, de la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77” (STEACH77), cuyo cumplimiento de carácter obligatorio, debe estar sujeta a la Norma Estatutaria y de no ser acatada por sus miembros, ésta conducta reprimible es pasible de sanciones.

Principios o Postulados de Cumplimiento Obligatorio.

- ❖ No divulgar información confidencial de la Institución.
- ❖ No discriminar a los Asociados, Directivos, Trabajadores Administrativos o de Servicios por motivos de raza, sexo, religión, ideología política, etc.
- ❖ No aceptar sobornos, prebendas que condicionen la toma de decisiones en perjuicio de la Institución.
- ❖ Acatamiento irrestricto de las decisiones de las mayorías, teniendo en cuenta a las minorías en la toma de decisiones.
- ❖ Mantener una línea de comportamiento y conducta uniforme frente a los miembros integrantes de la Organización Social.
- ❖ Acatamiento irrestricto al principio de lealtad institucional en salvaguarda de los intereses de la asociación en su conjunto.

Sujeción y Compromiso.

El acatamiento irrestricto a los principios y postulados, señalados en el párrafo precedente, debe de considerarse como una declaración de principios que norme nuestra conducta y accionar como Socios, Directivos, Trabajadores Administrativos y de Servicios de esta Centenaria e Histórica Institución al servicio de la sociedad Chiclayana y de la Región, dentro y fuera de la Institución.

Capítulo I

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1º. Este Código contiene los principios de ética y normas de conducta aplicables a los miembros de la Junta Directiva, Asociados, Trabajadores Administrativos y de Servicios de la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77”, con el objeto de asegurar un comportamiento basado en la honestidad, integridad, imparcialidad, respeto recíproco y buena conducta en la realización de los fines de la Institución.

Artículo 2º. Los miembros de la Junta Directiva, los Asociados, los Trabajadores Administrativos y los de Servicios de la Sociedad de Tiro deben respetar la Constitución, las leyes de la República del Perú y los principios éticos y normas de conducta contenidos en los postulados doctrinarios precedentes en éste

Código, por encima del beneficio privado; lo mismo que, evitar cualquier conducta que pueda afectar desfavorablemente los intereses de la Sociedad.

Artículo 3º. Durante el ejercicio de su mandato los Directivos se desempeñarán con cortesía y amabilidad, y deberán respetar la integridad física y moral y la dignidad de otros Directivos, de los asociados, trabajadores Administrativos y de Servicio, usuarios, clientes y público en general.

Artículo 4º. El Directivo, los Asociados, Trabajadores Administrativos y de Servicio, observarán en todo momento un comportamiento acorde con las normas morales y legales, y evitarán incurrir en conductas inadecuadas que sean perjudiciales contra el directivo, el socio, trabajadores y la Institución o a la imagen y reputación de ésta, y a lo prescrito en el presente Código de Ética que es de observancia obligatoria.

Capítulo II **Principios Éticos**

Artículo 5º. Los asociados en general, deberán asumir normas de bien común institucional, siendo prioridad el respeto y fortalecimiento de la misma, evitando conductas inadecuadas que sean perjudiciales a su buena marcha, a su imagen y a la reputación de la misma.

1. No se deberán poseer intereses financieros que estén en conflicto con el desempeño de las funciones del cargo y de la condición de asociado.
2. No se deberá participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información de la Sociedad, ni permitir el uso impropio de información para beneficio de intereses particulares.
3. No se deberá solicitar y/o aceptar regalos ni artículos de valor monetario, proveniente de persona o entidad que pretenda una actuación para hacer negocios con la Sociedad, o para realizar actividades reguladas por ésta; o cuyos intereses puedan ser afectados sustancialmente por el desempeño o no de los deberes del Directivo o Asociado.
4. Los deberes del cargo se desarrollarán honestamente.
5. No se establecerá compromisos ni promesas, sin autorización de la Junta Directiva, que compromete a la Institución.
6. No se utilizará el cargo o la condición de asociado para ganancia o provecho propio.
7. En el ejercicio del cargo directivo o función administrativa, se actuará imparcialmente y no se dará tratamiento preferencial a ningún socio, persona natural o jurídica.

8. Se protegerá y conservará la propiedad de la Institución y sólo se utilizará para actividades previamente autorizadas.
9. No se buscarán ni llevarán a cabo trabajos o actividades fuera de la Institución que estén en conflicto con los deberes y responsabilidades del cargo e intereses de la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77”.
10. Velar por una buena administración de los recursos económicos y financieros que se orienten a la ejecución de acciones de conformidad con los fines institucionales.
11. Se deberá cumplir de buena fe las obligaciones legales, incluyendo las financieras, de manera que se dé una imagen que no afecte desfavorablemente a la Institución.
12. Se deberá evitar cualquier acción contraria al Estatuto, la ley o las normas éticas.

CAPITULO III

Normas de Conducta procesales de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 6º. El desempeño del cargo directivo exige lealtad a la Constitución, a las Leyes, al Estatuto, al Código de Ética y a los Reglamentos de la Sociedad de Tiro, en contraposición al beneficio personal.

Artículo 7º. Con objeto de evitar conflicto de interés real o aparente, los miembros de la Junta Directiva no podrán sin la autorización correspondiente, celebrar por sí mismos, ni por interpósita persona, contrato alguno con la Sociedad de Tiro o instituciones o empresas vinculadas con ésta, así como tampoco podrán emprender negociaciones con la Institución durante su gestión.

Artículo 8º. Queda terminantemente prohibido a los miembros de la Junta Directiva, lo siguiente:

1. Solicitar, inducir o intervenir en la gestión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.
2. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, retardar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa aprobada por las instancias administrativas, con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceros; sin perjuicio del derecho de los directivos de mantenerse informados sobre los asuntos de la Institución.
3. Cualquier otra actuación, sea verbal o escrita, cuyo objeto sea interferir deliberadamente, para que no se ejecute un acto administrativo debidamente aprobado por las instancias administrativas de la Institución o procurar un acto contrario a los deberes de la misma.

4. Utilizar con fines de provecho propio o de terceros, la información o datos reservados conocidos por razón de su cargo directivo.
5. Actuar como apoderados, asesores, peritos o abogados en litigios en contra de la Sociedad.

Artículo 9°. La Junta Directiva no podrá designar en los cargos de administrador, subadministrador y fiscalizador remunerado a ninguno de sus miembros, mientras ejerza el cargo de directivo.

Artículo 10°. Las prohibiciones y limitaciones de este capítulo son sin perjuicio de la aplicación de las demás reglas de conducta de este Código, en lo que sea aplicable y pertinente y no contravengan las normas precisadas aquí establecidas.

Capítulo IV

Reglas de Conducta para los Asociados de la Institución

Conducta del Asociado

Artículo 11°. Son normas de conducta ética que observarán los asociados de la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77, en salvaguarda de sus intereses

y fines contenidos en sus Estatutos; en tal sentido quedan prohibidos:

11.1. El uso del cargo para ganancia o provecho particular.

11.2. El uso de información reservada de la sociedad con fines subalternos.

11.3. El uso indebido de la propiedad de la Sociedad con fines de lucro.

Artículo 12°. Ningún socio podrá participar en calidad oficial o personal en un asunto o negocio de la Institución que, según su conocimiento, involucre un interés financiero para cualquier persona u organización con intereses atribuibles a él.

Para los propósitos de la prohibición anterior, se hace extensivo a toda persona del entorno familiar del socio, la que se considerará de su absoluta responsabilidad.

Artículo 13°. La prohibición de su condición de asociado, para ganancia o provecho propio se extiende a terceras personas y organizaciones e incluye las siguientes precisiones:

13.1. No se adquirirá o mantendrá ningún interés financiero que directa o indirectamente esté o parezca estar en conflicto con el pleno y adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades en la Institución.

13.2. No se usará o permitirá el uso de la posición, título o de cualquier autoridad asociada en su

condición de tal, para el respaldo de cualquier producto, servicio o empresa, ni se insinuará que la Sociedad sancione o apruebe las actividades personales o de terceros.

13.3. No se ofrecerá, recibirá o solicitará un soborno en relación con las funciones oficiales, ni se aceptará cualquier salario o pago suplementario como compensación por los servicios eventuales prestados a la Institución; a excepción de la dieta, movilidad y viáticos previamente aprobados.

Artículo 14°. Queda prohibido a los asociados:

14.1. Aceptar regalos, dádivas y prebendas a nombre de la Institución.

14.2. El uso indebido de información que no es pública significa que un socio, no deberá divulgar sin autorización, ni participar directa o indirectamente, en una transacción financiera utilizando información que no es pública, ni permitir el uso impropio de la misma en beneficio de sus intereses particulares y de los de otra persona; cualquiera que sea el medio que se emplee.

Artículo 15°. Información no pública, es aquella que obtiene el socio por razón de su condición de tal y que él sabe o razonablemente debe saber, que no debe ponerse a disposición del público en general.

Artículo 16°. El socio tiene el deber de proteger y conservar la propiedad de la Sociedad. En consecuencia, no usará ni permitirá el uso de dicha

propiedad para propósitos distintos de la ejecución de las funciones o actividades de la Institución, en su interés privado o de terceras personas.

Artículo 17°. El término propiedad de la Sociedad incluye cualquiera de los bienes muebles o inmuebles que ella tenga en propiedad, arrendamiento u otro título legal, al igual que cualquier derecho e interés intangible que haya adquirido.

Capítulo V

Tipificaciones de Infracciones, Modalidades y Procedimientos de Sanciones

I. Tipificación de infracciones y sanciones.-

Artículo 18°. Se consideran las siguientes faltas y sus sanciones:

- a. Falta Leve: Amonestación escrita.
- b. Falta Grave: Suspensión temporal, no menor a 3 meses ni mayor a tres años.
- c. Falta Muy Grave: Separación definitiva de la Institución.

Artículo 19°. Para efectos de sanción, toda falta cometida por los Directivos será considerada como falta Grave o Muy Grave, por considerarse una falta agravada.

II. Procedimiento.-

Artículo 20°. La Comisión de Ética, en un plazo no mayor a 30 días, una vez recibida la denuncia o la imputación de una falta contra el o los Directivos, socios, personal Administrativo o de Servicios de la Institución, por infracciones al presente Código de Ética, al Estatuto de la Institución o a cualquier norma de conducta que atente contra la moral, la ética y buenas costumbres; procederá al conocimiento de los hechos y correrá traslado de la denuncia o imputación previa apertura del proceso administrativo disciplinario, para que el infractor haga su descargo correspondiente en salvaguarda al debido proceso; finalmente la Comisión en pleno, emitirá su informe a la Junta Directiva, con las recomendaciones de la sanción disciplinaria a que hubiera lugar.

La Junta Directiva, determinará las sanciones disciplinarias que sean necesarias aplicar a los Directivos, socios, personal Administrativo o de Servicios, según las recomendaciones de los miembros del Comité de Ética, ratificado con el informe del Fiscal, de conformidad al inciso 1) del artículo 52º del Estatuto vigente.

Artículo 21°. El Directivo, Socio, Trabajador Administrativo o el de Servicio sancionado; en uso del derecho a defensa y al debido proceso; podrá solicitar ante la junta directiva la reconsideración de la sanción o apelar la sanción disciplinaria.

Artículo 22°. La Junta Directiva resolverá en primera instancia la reconsideración formulada por el o los

sancionados. La apelación se hará de conocimiento a la Asamblea General de socios, para su pronunciamiento en segunda y última instancia con lo que se dará por agotada la vía administrativa.

Disposiciones Transitorias

1. Por excepción; los integrantes de la Comisión de Ética, de la presente gestión serán designados entre los miembros de la Junta Directiva; en lo sucesivo, estará conformada por Socios Activos Hábiles o también Socios Vitalicios, designados por la Junta Directiva en ejercicio.
2. Para cualquier situación no contemplada en el presente Código de Ética, se utilizará supletoriamente las normas del Código Civil.

Las partes pertinentes del presente Código de Ética, se incorporará al nuevo Estatuto, en el capítulo Estímulos y Sanciones.

Disposiciones Final

1. El periodo de mandato de la Comisión de Ética, será el mismo que el de la Junta Directiva.
2. A la entrada en vigencia del Estatuto modificado, la denominación de Junta Directiva, del presente Código de Ética, se entenderá como Consejo Directivo.

CENTENARIA

SOCIEDAD DE TIRO "ELÍAS AGUIRRE"



CHICLAYO 77

FUNDADA EL 11-09-1902

REGLAMENTO DE FONDO MORTUORIO

REGLAMENTO DEL FONDO MORTUORIO DE
LA SOCIEDAD DE TIRO
“ELIAS AGUIRRE CHICLAYO 77”

Artículo Nº 1.- Crear EL FONDO MORTUORIO en la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77”, con la finalidad de cumplir la oportuna y eficiente atención del auxilio póstumo a sus asociados y familiares en línea directa, reglamentando así lo establecido en el inc. c) del artículo 3 del Estatuto.

Artículo Nº 2.- NATURALEZA: La Naturaleza del Fondo Mortuario, es de carácter social, sin fines de lucro, sobre la base del principio de Solidaridad, con la finalidad de brindar auxilio póstumo en caso de fallecimiento del socio activo hábil o de sus familiares en línea directa, de acuerdo al estatuto de la Sociedad y al Presente reglamento.

Artículo 3º.- FINES: El Fondo Mortuario tiene por finalidad, brindar auxilio póstumo al socio activo hábil en caso de fallecimiento de su Esposa o Conyugue, también se destinara para cubrir los gastos referidos a los arreglos florales, y los avisos de defunción en los diarios de circulación regional, del titular fallecido y Esposa o Conyugue. Excepcionalmente el auxilio póstumo, comprende a los tiradores no socios, siempre y cuando se encuentren en acción de servicio y Representación de la Sociedad de Tiro.

Artículo 4º.- ALCANCE: El fondo mortuario ampara:

1.- A los socios activos hábiles de la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77” que acrediten como mínimo Tres (03) años de asociados y se encuentren en goce de sus derechos.

2.- A los Socios Vitalicios Activos en su Fondo Mortuario, que gozan de la exoneración de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo al Artículo Nº 14º del Estatuto.

Artículo 5º.- BENEFICIO: El auxilio póstumo que se otorgue con el Fondo Mortuario, será el equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente; se abonará dentro de las 72 horas de ocurrido el deceso del socio, y se hará a la persona o personas que el causante haya designado como beneficiarios, en su última Declaración Jurada, debidamente legalizada, previa presentación de la Partida de Defunción.

Artículo 6º.- PATRIMONIO: El Fondo mortuario está Constituido por:

1.- El 30% de la Aportación Mensual Ordinaria del Socio, prevista en el Artículo 20º inciso b) del Estatuto.

2.- El 30% de la cuota de ingreso como socio, que establece el artículo 5º del Estatuto.

3.- Los socios Vitalicios están exonerados del pago del 70% de la cuota Ordinaria.

Artículo 7º.- ADMINISTRACION: La Administración del Fondo Monetario corresponderá al Consejo Directivo, por intermedio del Presidente y del Tesorero; asimismo, del Presidente del Comité Ejecutivo de Cultura, Deportes y Asistencia Social, de la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77”, quienes solidariamente se obligan a mantener una cuenta independiente e Intangible y a incrementar mensualmente su capital con los aportes de los socios recibidos en los últimos 30 días y el porcentaje de los ingresos que se menciona en el artículo precedente.

Artículo 8º.- BENEFICIARIOS: Mediante comunicación dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77”, el asociado debe designar a una o más personas como beneficiarios del Fondo mortuario. Si no lo hiciera, dicho fondo será pagado a los derechohabientes del asociado fallecido que acrediten su calidad con el testamento o sucesión intestada correspondiente.

Artículo 9º.- REQUISITOS: Para que los derechohabientes reclamen el pago del Fondo Mortuario; dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del asociado causante, presentaran la solicitud correspondiente acompañada de la Partida de Defunción, copia del testamento o sucesión intestada, sino existiere designación previa del beneficiario.

Artículo 10º.- PERDIDA DEL DERECHO: Los beneficiarios del Fondo Mortuario perderán el Derecho para reclamarlo en caso de que su solicitud contenga datos falsos.

Artículo 11º.- VACIOS: Los Asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77”, por mayoría de votos en aplicación de los Principios Generales de Derecho y las Normas Internas.

Artículo 12º: MODIFICACION: El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo en no menos de dos sesiones distintas, sea por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos del 10% de los Socios Activos Hábiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Fondo Mortuario se crea a partir del mes de Diciembre de 2,016, generándose de las detracciones de la cuota ordinaria, en concordancia con el artículo 6º del Presente reglamento.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, el Consejo Directivo de la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77” lo publicara en la vitrina de su local, para conocimiento de sus asociados.

TERCERA.- El presente Reglamento luego de ser publicado, se hará de conocimiento a todos los asociados a través de la Página Web de la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77”, y en forma física con la firma del cargo correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

PRIMERA.- El Fondo Mortuario, tiene la característica de un fondo Intangible y por ningún motivo se la puede dar un uso diferente, para el que fue creado.

SEGUNDA.- Cualquier modificación, del presente Reglamento, que tenga como finalidad variar el beneficio del Fondo Mortuario, debe ser aprobada en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

TERCERA.- Este Reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Sociedad de Tiro “Elías Aguirre Chiclayo 77” y deroga expresamente las normas que han venido rigiendo como auxilio póstumo en beneficio de los asociados y familiares en línea directa.

CUARTA.- En caso de fallecimiento de varios socios de la STEACH 77, ocasionados por algún desastre, accidente, epidemia o cualquier otro motivo; y, si el Fondo Mortuario no tuviera los recursos suficientes para

cumplir con lo señalado en el artículo 5º del presente Reglamento, se atenderá a los beneficiarios, en forma proporcional a la disposición financiera que se mantenga a la fecha del deceso.

QUINTA.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo.

CENTENARIA

SOCIEDAD DE TIRO "ELÍAS AGUIRRE"



CHICLAYO 77

FUNDADA EL 11-09-1902

REGLAMENTO
INTERNO PARA EL
DEPORTE DE TIRO
AL BLANCO

REGLAMENTO INTERNO

PARA EL DEPORTE DE

TIRO AL BLANCO

GENERALIDADES.-

- A. Ponemos a consideración el presente Reglamento Interno de Tiro al Blanco, manteniendo activo e inalterados los principios filosóficos que han marcado buena parte de nuestra historia deportiva e institucional.

- B. Normas deportivas y de representatividad
 - B.1. Es el conjunto de los mejores criterios y conceptos que deben guiar toda conducta en razón de los más elevados fines que puedan atribuirse al deporte que practica y/o la institución que representa.
 - B.2. Las reglas que se mencionan en las presentes normas, no implican la negación de otras no expresadas y que puedan resultar de la naturaleza de la definición aplicadas a la práctica del deporte de Tiro al Blanco.

- B.3. Los tiradores en todas sus diversas especialidades están obligados a ajustar su desempeño a los conceptos básicos y disposiciones de estas normas.
- B.4. Es deber de todo tirador velar por el prestigio de la STEACH77, respetar la historia y trayectoria de la institución, propender al conocimiento general de la misma y observar la letra y espíritu del Reglamento Interno.
- B.5. Debe abstenerse de realizar cualquier hecho o acto, por sí o por mandato, que implique violar las normas presentes.
- B.6. Deben contribuir con su conducta deportiva y por todos los medios a su alcance, a que el consenso público se forme y mantenga en elevado concepto del significado del Tiro al Blanco.
- B.7. Deberán actuar en forma transparente, demostrando en todo momento que se antepone la conducta deportiva y la caballerosidad a una circunstancia o resultado de competencia.
- B.8. Deben promover la amistad y camaradería tanto en compañeros y adversarios como en todo el personal y público involucrado en el deporte de Tiro al Blanco.
- B.9. Podrán efectuar todo tipo de reclamos, pero para ellos deberán ajustarse a las

más estrictas normas de decoro y prudencia, debiendo presentarlo por escrito.

- C. Todo integrante nuevo (tirador) al Tiro al Blanco, como los que ya se encuentran practicando, necesariamente deberán haber aprobado el curso básico de tiro al blanco, así como el examen Psicológico de una institución pública o privada, para iniciar sus prácticas.

CAPITULO I

Art 1.- Objetivos

- Priorizar y fortalecer el orden institucional en todo lo referente a la competencia de tiro.
- Promover e incentivar la práctica de Tiro al Blanco.
- Reglamentar y dar solución de indisciplinas e ilegalidades en ocasión del desempeño de la ejecución del deporte de tiro al Blanco, tanto en entrenamientos como en los concurso.

Art. 2.- Finalidad

Establecer un mecanismo de regulación del funcionamiento interno de la Capitanía de Tiro de la

Sociedad de Tiro Elías Aguirre Chiclayo 77, así como normar procedimientos administrativos internos relacionados con la seguridad en polígonos, regular procedimientos en competencias y coordinar con el Comité Ejecutivo para definir las faltas y sus respectivas sanciones.

CAPÍTULO II

DEL CAPITÁN DE TIRO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE TIRO AL BLANCO

I. DEL CAPITÁN DE TIRO

Art. 3.- Funciones y responsabilidades

- a. Las funciones del Capitán de tiro se encuentran especificadas en el Cap. X, Art 49 de los estatutos de la Sociedad de Tiro.

Son funciones del Capitán de Tiro:

- Elaborar y hacer cumplir el Calendario de Tiro de la Institución a nivel Nacional e Internacional.
- Tener a su cargo un Pool de Tiradores, conformado por damas y varones interesados en el deporte de Tiro al Blanco.

- Vigilar la buena conservación, mantenimiento y buen estado de las armas de fuego y tradicionales; el correcto funcionamiento de los equipos, materiales y enseres que tengan relación con el tiro; ordenar la preparación de los blancos y cuidar que la Sociedad esté provista de todo lo necesario para cumplir debidamente sus fines.
- Coordinar con el Presidente para la adquisición de armas y la provisión de municiones y otros que sean necesarias para la práctica de tiro, procurando siempre la existencia en stock.
- Programar con anticipación las actividades, lo mismo que los entrenamientos, designando a los tiradores que integren los equipos para los días de competencia.
- Mantener coordinación constante con el Presidente del Comité Ejecutivo de Tiro al Blanco, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

- Velar por la conservación y buen estado de los Polígonos en su integridad.
- Llevar los registros de entrenamientos y competencias al día para formar equipos competitivos por niveles y categorías, para conocimiento de la Federación Nacional de Tiro.
- Preparar las Bases para los Concursos.
- Representar a la Institución en las reuniones que programe la Sociedad u otras Instituciones afines al deporte de tiro al blanco a nivel nacional e internacional, a la que tengamos que asistir, para tratar asuntos relacionados al Tiro.
- Informar oportunamente al Consejo Directivo de los programas realizados o por realizar, resultado de los eventos, comportamiento de tiradores, estado de las armas, etc., para que se tomen las decisiones que sean necesarias.
- Capacitar y formar a nuevos tiradores, estableciendo un programa de

preparación y promoción entre la juventud.

- Evaluar y proponer a la Comisión de Calificación para la admisión de Nuevos Socios, el pase a la condición de Socios Activos, de los tiradores juveniles que destacan en competencias oficiales, en la disciplina de tiro al blanco, cuando éstos cumplan la mayoría de edad y a requerimiento del interesado.

- b. Será el encargado de confeccionar el Calendario Anual de Tiro al Blanco, así como las Bases para los concursos de Tiro que sean de responsabilidad de la Sociedad de Tiro.

II. DEL COMITÉ EJECUTIVO DE TIRO AL BLANCO

Art 4.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Tiro al Blanco; con participación activa de sus miembros, de acuerdo al Art. 62 de nuestro Estatuto:

- a. Apoyar al Capitán de Tiro en los registros de entrenamientos y competencias para ser presentando oportunamente la documentación que requiera la Institución.

- b. Colaborar con el Capitán de Tiro, en la formulación de Bases para los Concursos.
- c. Instruir a los nuevos deportistas del Pool de Tiradores en el manejo de las armas de fuego, la limpieza y conservación de las mismas.
- d. Los Tiradores deberán coordinar con el Capitán de Tiro, respecto a sus necesidades inmediatas en cuanto al armamento y municiones, para su solución.
- e. Velar por el cumplimiento de los programas de entrenamiento, procurando la asistencia oportuna de los tiradores.
- f. Apoyar al Capitán de Tiro en la captación de socios y no socios, para integrar el Pool de Tiradores de la Institución y todo lo que considere necesario en relación a sus funciones.

CAPÍTULO III

DEL POOL DE TIRADORES

Art. 5.- El Pool de Tiradores constará de un número variable, los mismos que serán severamente seleccionados por el Capitán de Tiro, previa convocatoria y ejercicios de tiro convenientes,

sustentando su record de prácticas y puntaje; las categorías serán las siguientes:

| Niveles | Rangos para 300 puntos | | | | |
|------------|------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | 280 a 300 | 275 a 279 | 270 a 274 | 260 a 269 | Menos 260 |
| Selectos | | | | | |
| Equipo "A" | | | | | |
| Equipo "B" | | | | | |
| Equipo "C" | | | | | |
| Aprendices | | | | | |

Art. 6.- La justificación del Pool seleccionado será el que se encuentre plasmado en el Registro de Tiradores de la Sociedad de Tiro, el mismo que será llevado por el Capitán de Tiro en forma rigurosa.

Art. 7.- Todos los entrenamientos deberán contar con la presencia de Capitán de Tiro y un integrante del Comité Ejecutivo de Tiro al Blanco, así como un técnico o instructor, siendo indispensable la presencia del primero en mención.

Art. 8.- La munición empleada en los ejercicios de entrenamiento del Pool de Tiradores, de los equipos A, B y C, serán auto proporcionados por ellos mismos, quienes deben tener el apoyo de la Sociedad de Tiro para que les facilite su adquisición.

Art. 9.- La Sociedad de Tiro, de acuerdo a sus posibilidades económicas y por recomendación del Comité ejecutivo de Tiro al Blanco, deberá entregar gratuitamente para su entrenamiento, la munición para los integrantes de las categorías “SELECTO” y “A” del Pool de tiradores.

Art. 10.- La munición que se utilice en los concursos de tiro, será de entera responsabilidad de la Sociedad de Tiro, debiendo ser solicitada con anticipación por Capitán de Tiro, previa revisión del Comité del Tiro al Blanco y Visto Bueno del Presidente del Consejo Directivo.

Art. 11.- La Sociedad de Tiro dará las facilidades a los tiradores para su entrenamiento, proporcionándoles por intermedio del Capitán de Tiro, el polígono y armamento aparente para ésta actividad.

Art. 12.- Todo ejercicio de entrenamiento será inscrito en un Registro anual de competencias, el cual será asumida por el Capitán de Tiro con el fin de realizar el Ranking Anual de Tiradores.

Art. 13.- Los premios y trofeos obtenidos en los concursos oficiales de Tiro, dentro o fuera de la localidad, serán de propiedad de la Sociedad de Tiro, con excepción de aquellos adquiridos con carácter personal, la réplica para exhibición, lo asumirá la STEACH77.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS DE TIRO EN EL EXTERIOR

Art. 14.- El número de participantes en competencia en el exterior de la localidad Serán determinados por el Capitán de Tiro, pudiendo ser la totalidad del Pool de tiradores seleccionados, de la categoría “Selectos” y en forma muy excepcional la Categoría “A”, con la aprobación del Comité Ejecutivo de Tiro.

Art. 15.- El Pool seleccionado para representar a la Sociedad de Tiro en el exterior, será justificado por el Capitán de Tiro con el Registro de tiradores de acuerdo al Art. 5 del presente Reglamento.

Art. 16.- El presupuesto necesario para la participación en el exterior, será realizado con la anticipación debida, siete (07) días hábiles como mínimo, a fin de que sean revisados por el Comité ejecutivo de tiro al blanco y sea presentado al Presidente y Tesorero del Consejo Directivo para su aprobación debiendo darse estricto cumplimiento al Presupuesto aprobado.

Art. 17.- Para los premios y trofeos adquiridos tanto en la localidad como en el Exterior, se dará fiel

cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 del Cap. III del presente reglamento.

Art. 18.- Una vez aprobada la participación del Club en el exterior, los trámites Administrativos, así como la disponibilidad y compromiso de los participantes, será de plena responsabilidad del Capitán de Tiro.

Art. 19.- Todo acto de indisciplina en el exterior, debe darse cuenta al Presidente del Consejo Directivo en forma inmediata, indicando las acciones tomadas, a fin de que el Consejo directivo tome la decisión pertinente.

Art. 20.- La Decisión del concejo Directivo con respecto al acto de indisciplina debe tener obligadamente la opinión del asesor legal de la Sociedad de Tiro, siempre enmarcado en las leyes que nos rigen así como en el estatuto de la Sociedad de Tiro.

Art. 21.- Para el armamento que se tenga que desplazar al exterior, se deben comunicar a la PNP, así como extremar las medidas de seguridad, siendo estas actividades de entera responsabilidad del Capitán de Tiro.

Art. 22.- La rendición de cuentas de la actividad realizada, será entregada al Tesorero de la Sociedad

de Tiro, dentro de la 72 hrs de finalizado el evento, por el Capitán de Tiro.

CAPÍTULO V

DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO

Art. 23.- El Capitán de Tiro, con la aprobación del Comité Ejecutivo, dará cuenta, en forma documentaria y mensualmente, el último día laborable del mes, al Consejo Directivo, sobre la existencia física del armamento.

Art. 24.- En cualquier momento, de existir alguna novedad con el armamento, el Capitán de Tiro dará cuenta inmediata al Presidente de la Sociedad de Tiro, así como en forma paralela dará a conocer al comité ejecutivo de tiro al blanco, a fin de que se tomen las medidas de acción correspondiente.

Art. 25.- Al término de cada ejercicio de entrenamiento o concurso, se debe realizar el mantenimiento del armamento utilizado, para lo cual previamente el Capitán de Tiro ha debido solicitar al Presidente del Consejo Directivo, el apoyo de un Armero, para la instrucción correspondiente.

Art. 26.- Semestralmente, el Capitán de Tiro debe solicitar al Presidente del Consejo Directivo de la

Sociedad de Tiro, el apoyo de un maestro armero, a fin de que se realice un mantenimiento detallado y minucioso de todo el armamento existente en dicha Sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- A. Tomar un seguro de viaje para los tiradores y directivos,
- B. Las actividades que escapen al entendimiento o comprensión de lo especificado en el Reglamento mencionado, serán aclarados por el Presidente, quien después de su decisión, dará a conocer al Consejo Directivo.

CENTENARIA

SOCIEDAD DE TIRO "ELÍAS AGUIRRE"



CHICLAYO 77

FUNDADA EL 11-09-1902

REGLAMENTO PARA EL USO DE INMUEBLES Y MOBILIARIO

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS
INMUEBLES Y MOBILIARIO DE LA
SOCIEDAD DE TIRO “ELIAS
AGUIRRE” CHICLAYO 77

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1°.- Objetivo

Regular el uso de los servicios de los diferentes inmuebles y mobiliario con que cuenta la Sociedad de Tiro Elías Aguirre Chiclayo 77, con el fin de racionalizar y optimizar el uso de dichos recursos y servicios, así como asegurar una mayor calidad de las bondades con que se cuenta en la Institución.

Art. 2°.- Finalidad.

Garantizar un adecuado uso de los inmuebles y mobiliario de la Institución, fundamentándose en valores como la honradez, responsabilidad, eficiencia y productividad de los recursos de la STEACH77.

CAPITULO II

DEL USO DE LOS INMUEBLES Y MOBILIARIO

Art. 3°.- Los socios en su totalidad, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus cuotas, tienen el derecho a solicitar hacer uso de las instalaciones u otros bienes patrimoniales de la STEACH77.

Art. 4°.- La solicitud para el pedido del uso del Salón Principal de la sede central, se realizará mediante una solicitud dirigida al Presidente de la STEACH77 y con una anticipación de quince (15) días, a fin de realizar su proceso de evaluación y calificación.

Art. 5°.- Para tener acceso a los juegos de mesa con los que se cuenta en la sede central de la STEACH77 (Calle Elías Aguirre N° 105), se realizará en coordinación con el responsable de la Comisión de Deportes.

Art. 6°.- La solicitud para el pedido al uso del polígono de tiro "Mayor EP LUIS GARCIA ROJAS", será realizado preferentemente con 48 horas de anticipación siempre y cuando se cuente con la disponibilidad y

la coyuntura que se presente en la STEACH77.

Art. 7°.- El uso del polígono de Tiro “Oscar Grau” (Boró), se realizará respetando un cronograma de actividades establecidos por la STEACH77, y/o a solicitud de Instituciones reconocidas que lo soliciten con quince (15) días de anticipación, las mismas que servirán para llevar un proceso de calificación.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA EL USO DE LOS INMUEBLES Y MOBILIARIO

Art. 8°.- Para el uso de los diferentes Juegos de la STEACH77, se tomara en cuenta lo siguiente:

- a. El socio solicitante coordinará con el responsable de la Comisión de Deportes referente al tiempo por emplear, así como las condiciones como se recibe el juego.
- b. Si el solicitante ha tenido a bien acompañarse por algún o algunos invitados, pasará a responsabilizarse del comportamiento de los mismos,

particularmente en la conservación de los juegos, así como en su actitud personal.

- c. De presentarse alguna ocurrencia, el socio dará cuenta inmediatamente al responsable de la Comisión de Deportes, a fin de que se llegue a alguna solución a la novedad existente.
- d. Al término del uso de los juegos por el socio solicitante, procederá a su devolución correspondiente, haciéndole ver al responsable de la Comisión de Deportes, la integridad de los enseres usados.
- e. La atención de los juegos de salón será de lunes a sábado, en horario de oficina.

Art. 9º.- Requisitos para el uso o empleo del salón Principal:

- a. Tener la aceptación de la solicitud presentada al presidente de la STEACH77 para su empleo.
- b. El socio aprobado para el empleo del Salón Principal, deberá cancelar los derechos por el uso, de acuerdo a las tasas establecidas por la STEACH77

(Información que se puede adquirir en secretaria).

- c. Adicional a lo establecido en el párrafo anterior (b), el socio deberá consignar la suma de **TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 300.00)**, como garantía por posibles daños o deterioros que puedan ocasionarse en las instalaciones.
- d. Se deberá respetar estrictamente lo establecido por Defensa Civil en lo relacionado al Aforo que han determinado de 250 personas de asistencia como máximo.
- e. La autorización para el uso de las instalaciones, comprende solamente la sala principal y los servicios higiénicos correspondientes, no estando considerado el empleo de equipos electrónicos, vajilla u otros enseres.
- f. Cualquier variación que se quiera realizar al párrafo anterior (e), será coordinado con el comité ejecutivo de Patrimonio, el mismo que dará cuenta al Presidente de la STEACH para su aprobación.
- g. Al término del uso autorizado, el responsable de Patrimonio y del

cuidado de la instalación, suscribirá la conformidad de la devolución o realizará un informe de los daños existentes, documento que será entregado al Comité Ejecutivo de Patrimonio, a fin de que se siga el trámite correspondiente.

Art.10°.- Para el empleo y uso del polígono “Mayor EP Luis García Rojas”, las armas, Carabina Tradicional y olímpica de balines cal 4.5 mm, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Aprobación por parte de la STEACH77 para hacer uso de su empleo, así como el pago de **QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 15.00)**, por tirador como inscripción.
- b. Las peticiones para el uso por los no socios, necesariamente tendrán que contar con el aval de un socio que venga cumpliendo a la fecha con las responsabilidades que se tiene con la STEACH77.
- c. Los solicitantes deberán portar su propio equipo de tiro y si tuviera la necesidad de contar con las armas del Club, deberán especificarlo en la solicitud de gestión.

- d. Los socios y no socios que hacen uso del polígono deberán contar con una constancia o conformidad suscrita por el capitán de tiro de haber recibido información básica en uso de armas.
- e. Personal que hacen uso del polígono, deberá adquirir independientemente, los balines y blancos (bules) a emplearse.
- f. Los tiradores menores de edad, deberán estar acompañados en todo momento por sus señores padres o personas mayores autorizadas.
- g. Las normas de seguridad deberán ser tomadas en cuenta en todo momento, para ello, los usuarios deberán cumplir con la cartilla que se encontrará colocado en un lugar visible del polígono.

Art.11°.- Requisitos para el empleo del polígono “Oscar Grau” (Boró).

- a. Tener la aprobación de la solicitud cursada al presidente de la STEACH77, por parte de las Instituciones que organizan los eventos de competencia de tiro al blanco.

- b. A probada la solicitud, la institución organizadora, se acercará a la tesorería para pactar un compromiso económico ya establecido.
- c. El capitán de tiro supervisado por el comité ejecutivo de tiro del blanco, exigirá a la Institución encargada de organizar el evento, que 24 horas antes de iniciarse esta actividad, pasará revista de lo siguiente :
 - Buen estado de las trincheras de seguridad.
 - Instalación de medios de comunicación
 - Colocación de Banderines de color rojo en los límites del polígono.
- d. Los solicitantes tendrán que coordinar estrechamente con el capitán de tiro en todo lo referente a los recursos que se requieren para su competencia.
- e. Cuando el polígono sea empleado para competencias con responsabilidad directa de la STEACH77, el Capitán de Tiro supervisado por el Comité ejecutivo de tiro al blanco, será el responsable de planear y ejecutar este evento, solicitando con tiempo los

recursos logísticos necesarios para una adecuada conducción del mismo.

- f. La institución organizadora de la competencia (incluyendo de la STEACH77) será responsable de que se encuentra presente en todo momento en el evento, una ambulancia con equipo médico de emergencia.
- g. Siempre se tendrán en cuenta las medidas de seguridad, dando cumplimiento a lo especificado en el párrafo “g” Art. 10°, Cap. III, del presente reglamento.

CAPITULO IV

DE LA SEGURIDAD

Art. 12°.- Las normas de seguridad se refieren al correcto uso de las armas y tiene como objetivo eliminar la posibilidad que se lesione el propio tirador o terceros y muy especialmente evitar que los proyectiles, por rebotes puedan salir del ámbito del polígono generando cualquier peligro adicional para vecinos o transeúntes.

Art. 13°.- Estas normas son de aplicación para los socios, el personal administrativo,

miembros de las Fuerzas Armadas de Seguridad, o de cualquier repartición o institución, invitados en general, para todas las personas que por cualquier circunstancia, hagan uso de las instalaciones o transiten por los lugares habilitados.

Las sanciones que provoque el incumplimiento a esta reglamentación, serán aplicadas por la Comisión correspondiente, de acuerdo a las normas reglamentarias y estatutarias.

Art. 14°.- Aquellos que no fueran socios de la Institución, también estarán sujetos al régimen disciplinario con la única sanción de prohibición del acceso en forma transitoria o definitiva, según se resuelva y sin perjuicio de otras sanciones que corresponda.

Art. 15°.- Las normas a respetarse durante el ejercicio de tiro son las siguientes:

- a. El arma debe transportarse descargada y dentro de la funda o caja que corresponda desde el ingreso al polígono hasta el lugar donde se practica la disciplina.

- b.** Las armas desde la armería hasta la línea de tiradores deben llevarse descargadas, los revólveres con el tambor vacío, las pistolas sin cargador y con seguro, los fusiles y carabinas sin cerrojo, las escopetas abiertas y en esa forma, cualquier otra arma .La boca del cañón hacia arriba y la mano claramente separada de la cola del disparador.
- c.** La munición debe estar siempre guardada por separado y transportada en la misma forma y solamente se puede hacer uso de la misma colocándola en los lugares habilitados al efecto.
- d.** Se debe utilizar munición seca, limpia, del tipo apropiado y calibre adecuado al arma.
- e.** El arma se debe cargar una vez que el tirador se encuentre en la línea de tiradores y dirigiendo su cañón hacia el campo de tiro o blanco. Siempre deberá tratarse el arma como si estuviera cargada y antes de iniciar la práctica de tiro, deberá cerciorarse que el cañón se encuentra libre de cualquier obstrucción.

- f. Antes de comenzar la práctica o la competencia se debe asegurar que detrás del blanco existan medidas de seguridad para que se pueda detener el proyectil sin generar rebotes y que todo el entorno se encuentre en condiciones de seguridad.
- g. Está terminantemente prohibido disparar contra el suelo, piedras, paramentos laterales o frontales, objetos, pájaros o animales, o sobre nada que no sean los blancos habilitados.
- h. Antes de disparar, asegúrese de lo está haciendo y jamás dispare cuando hay toque de silbato o cualquier otro sistema indicador de Alto el Fuego. El "ALTO EL FUEGO" implica obligatoriamente las siguientes acciones:
 - 1. El Tirador deberá descargar el arma y depositarla en la mesa de tiro, sin cargador y con el cerrojo abierto.
 - 2. El tirador deberá abandonar la línea de tiradores.

- i.** El tirador no podrá retornar a la línea de tiradores, ni volver a tocar su arma.
- j.** Nunca transporte el arma cargada ni permita que su arma sea utilizada por terceros, de los que no esté seguro sobre el total conocimiento de las mismas y las reglas de seguridad.
- k.** Nunca apunte con el arma cargada fuera del blanco ni manipule el arma cargada o descargada fuera de la zona de seguridad.
- l.** Queda prohibido, en forma terminante, realizar prácticas de encare o práctica con el arma descargada en cualquier lugar no habilitado para ello.
- m.** Cerciórese que cuando finalice su práctica de tiro el arma se encuentre descargada y dando tres golpes de seguridad.
- n.** En caso de falla de un cartucho no abra el cerrojo ni el arma hasta pasado un tiempo prudencial y siempre dirigiendo el cañón hacia el blanco.
- o.** No circule a través de los campos de tiro ni en zonas prohibidas.

- p. Nadie debe tocar un arma ajena por ninguna causa, sin la autorización expresa de su propietario.
- q. Los disparos accidentales que impacten en otra dirección que los blancos, provoquen o no daños a instalaciones o lesiones a propios o terceros se considerarán faltas graves de seguridad.

CAPITULO V

DE LOS CONVENIOS INSTITUCIONALES

- Art.16°.-** La Sociedad de Tiro Elías Aguirre Chiclayo 77, recepcionará y evaluará las solicitudes para el uso de los polígonos por parte de otras instituciones, considerando prioritariamente que se visualicen objetivos con fines altruistas.
- Art. 17°.-** Los convenios suscritos con otras instituciones para el uso o empleo de los polígonos, no están exceptos del cumplimiento del presente reglamento.